

**RESOLUCIÓN CNEE-148-2023**  
Guatemala, 27 de junio de 2023  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

**CONSIDERANDO:**

Que el trece de agosto de dos mil trece, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- la ejecución por Iniciativa Propia de los siguientes proyectos: "Ampliación de la Subestación Incienso 69 kV", "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Papi Strachan 69/13.8 kV" y "Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro - Aurora 69 kV" en los numerales 3.2.2.7., 3.5.4.2. y 3.5.4.3., respectivamente. Asimismo, mediante las Resoluciones CNEE-166-2016, CNEE-39-2020 y CNEE-84-2021, se autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte de los proyectos denominados "Ampliación de Subestación Incienso 69 kV y Readecuación de Líneas y Subestaciones de 69 kV en el Área de Influencia Eléctrica", "Ampliación en 69 kV de las subestaciones Aurora y Sector Industrial con la adecuación de las líneas en 69 kV asociadas", y "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas", respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que TRELEC solicitó a la CNEE que procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión perteneciente al Sistema Secundario, denominados: "Ampliación de la Subestación Incienso 69 kV" específicamente para el campo de reserva equipado,

“Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Papi Strachan 69/13.8 kV” específicamente para formar la línea Centro – Papi Strachan 69 kV y “Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro – Aurora 69 kV” contenidos en los numerales 3.2.2.7., 3.5.4.2. y 3.5.4.3. del Anexo de Especificaciones Técnicas de la Resolución CNEE-197-2013. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, la CNEE solicitó al AMM que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRELEC para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad remitió el informe técnico respectivo, el cual contiene el valor del peaje propuesto para el Sistema Secundario correspondiente a los activos de los proyectos, determinando que corresponden al Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC, Región Central.

**CONSIDERANDO:**

Que la CNEE emitió las Resoluciones CNEE-127-2019 y CNEE-130-2022, mediante las cuales dio por aceptadas las siguientes obras: “Ampliación de la subestación Incienso 69 kV en tecnología GIS” y “Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Papi Strachan 69/13.8 kV”, respectivamente. En virtud de lo anterior, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión pudo constatar que el proyecto “Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro – Aurora 69 kV” contenido en el numeral 3.5.4.3. de la Resolución CNEE-197-2013, aún no cuenta con resolución de aceptación de obras emitida por esta Comisión; por lo que TRELEC deberá presentar una nueva solicitud de peaje para dicho proyecto y el informe de verificación de obras correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión fije el Peaje del Sistema Secundario que corresponde únicamente a los proyectos denominados “Ampliación de la Subestación Incienso 69 kV” y “Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Papi Strachan 69/13.8 kV” contenidos en los numerales 3.2.2.7. y 3.5.4.2. de la Resolución CNEE-197-2013; en virtud que el proyecto “Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro – Aurora 69 kV” no cuenta con la Resolución de aceptación de obras correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,





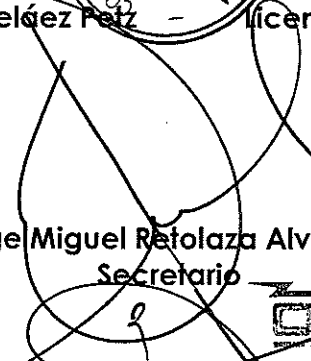
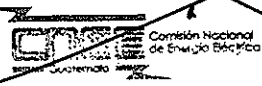
**RESUELVE:**

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, para la Región Central, la cantidad de **ciento veintidós mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (122,524.43 US\$/año)**, monto que contiene la cantidad de **ciento diecisiete mil treinta y seis dólares de los Estados Unidos de**

**América con noventa centavos por año (117,036.90 US\$/año)** correspondiente a las instalaciones del proyecto "Ampliación de la Subestación Incienso 69 kV", específicamente lo solicitado para el campo de reserva equipado contenido en el numeral 3.2.2.7; asimismo, contiene la cantidad de **cinco mil cuatrocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos por año (5,487.53 US\$/año)** correspondiente a lo resuelto para el proyecto "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Papi Strachan 69/13.8 kV" contenido en el numeral 3.5.4.2., ambos proyectos autorizados en la Resolución CNEE-197-2013. Los montos de peaje descritos corresponden a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo y que cuentan con aceptación de obras por parte de esta Comisión. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.

- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión inicien operación comercial para cada proyecto, según certificación emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

**PUBLÍQUESE. -**

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
  
  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz**  
**Directora**  
  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
**Director**  
  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
**Secretario**  
  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
**Secretario General**

Resolución CNEE-148-2023

Página 3 de 3

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE,**

**Refrendo de Firma:**

Refrendo de contenido de Documento: *David Napoleón Burrietas Girón*  
 Administrador de Gobernación

*Lic. Otto René Gómez Sotol*  
 Segundo viceministro  
 Ministerio de Gobernación

*Lic. Mary Carmen de León*  
 Subdirectora Administrativa  
 Ministerio de Gobernación  
 RE-20231545DAISM

(278520-2)

**PUBLICACIONES VARIAS**



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-148-2023**

Guatemala, 27 de junio de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

**CONSIDERANDO:**

Que el trece de agosto de dos mil trece, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- la ejecución por Iniciativa Propia de los siguientes proyectos: "Ampliación de la Subestación Incienso 69 kV", "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Papi Strachan 69/13.8 kV" y "Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro - Aurora 69 kV" en los numerales 3.2.2.7., 3.5.4.2. y 3.5.4.3., respectivamente. Asimismo, mediante las Resoluciones CNEE-166-2016, CNEE-39-2020 y CNEE-84-2021, se autorizó la Ampliación de la Capacidad de Transporte de los proyectos denominados "Ampliación de Subestación Incienso 69 kV y Readecuación de Líneas y Subestaciones de 69 kV en el Área de Influencia Eléctrica", "Ampliación en 69 kV de las subestaciones Aurora y Sector Industrial con la adecuación de las líneas en 69 kV asociadas", y "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas", respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que TRELEC solicitó a la CNEE que procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión perteneciente al Sistema Secundario, denominados: "Ampliación de la Subestación Incienso 69 kV" específicamente para el campo de reserva equipado,

"Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Papi Strachan 69/13.8 kV" específicamente para formar la línea Centro - Papi Strachan 69 kV y "Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro - Aurora 69 kV" contenidos en los numerales 3.2.2.7., 3.5.4.2. y 3.5.4.3. del Anexo de Especificaciones Técnicas de la Resolución CNEE-197-2013. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, la CNEE solicitó al AMM que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRELEC para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad remitió el informe técnico respectivo, el cual contiene el valor del peaje propuesto para el Sistema Secundario correspondiente a los activos de los proyectos determinando que corresponden al Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC Región Central.

**CONSIDERANDO:**

Que la CNEE emitió las Resoluciones CNEE-127-2019 y CNEE-130-2022, mediante las cuales dio por aceptadas las siguientes obras: "Ampliación de la subestación Incienso 69 kV en tecnología GIS" y "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Papi Strachan 69/13.8 kV" respectivamente. En virtud de lo anterior, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión pudo constatar que el proyecto "Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro - Aurora 69 kV" contenido en el numeral 3.5.4.3. de la Resolución CNEE-197-2013, aún no cuenta con resolución de aceptación de obras emitida por esta Comisión; por lo que TRELEC deberá presentar una nueva solicitud de peaje para dicho proyecto y el informe de verificación de obras correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión fije el Peaje del Sistema Secundario que corresponde únicamente a los proyectos denominados "Ampliación de la Subestación Incienso 69 kV" y "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Papi Strachan 69/13.8 kV" contenidos en los numerales 3.2.2.7. y 3.5.4.2. de la Resolución CNEE-197-2013; en virtud que el proyecto "Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro - Aurora 69 kV" no cuenta con la Resolución de aceptación de obras correspondiente.

**PORTANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, para la Región Central, la cantidad de **ciento veintidós mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (122,524.43 US\$/año)**, monto que contiene la cantidad de **ciento diecisiete mil treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos por año (117,036.90 US\$/año)** correspondiente a las instalaciones del proyecto "Ampliación de la Subestación Incienso 69 kV", específicamente para el campo de reserva equipado contenido en el numeral 3.2.2.7; asimismo, contiene la cantidad de **cinco mil cuatrocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos por año (5,487.53 US\$/año)** correspondiente a lo resuelto para el proyecto "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Papi Strachan 69/13.8 kV" contenido en el numeral 3.5.4.2., ambos proyectos autorizados en la Resolución CNEE-197-2013. Los montos de peaje descritos corresponden a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo y que cuentan con aceptación de obras por parte de esta Comisión. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gov.gt](http://www.cnee.gov.gt).
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión inician operación comercial para cada proyecto, según certificación emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peleéz

Ingeniera Carolina Marcela Peleéz Peleéz Directora

Financiado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado Secretario

Jorge Miguel Retolaza Alvarado Secretario General

Resolución CNEE-148-2023

272978-01-1/2023

**Suscríbete con nosotros**  
y mantente informado diariamente

Al 1590  
Ext. 152, 157 y 180

Las buenas noticias también se cuentan

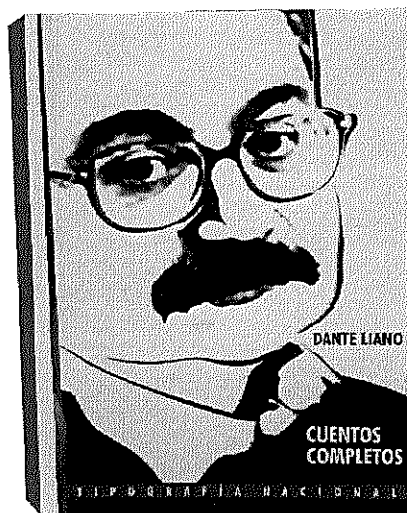
dca.gob.gt @dianodeca

Diario de Centro América  
Visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

dianodecentroamerica Diario de Centro América

# COLECCIÓN LITERATURA

Disfruta de obras de narrativa, poesía y teatro de los clásicos de la literatura guatemalteca.



**Diario de Centro América**

Para mayor información comunícate con un ejecutivo al 1590 ext. 112  
o visítanos en 18 calle 6-72, Zona 1